

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS  
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

**OFICINA JURÍDICA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió Resolución (X) Número RE-03971-2025 fecha 30/09/2025

Mediante el cual Resolución No. POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 3 de octubre, se envió oficio de citación al señor GUILLERMO LEÓN RÍOS ESCOBAR, vía WhatsApp, quien se encuentra en Estados Unidos, según información reportada en campo y hasta el día 14 de octubre transcurrido varios días no se ha recibido respuesta.

Al Señor(a). GUILLERMO LEÓN RÍOS ESCOBAR, no fue posible ubicarlo, ni se recibió respuesta al oficio de citación, además se envía resolución RE-03971-2025 fecha 30/09/2025, para su conocimiento y fines pertinentes, por lo tanto, se procedió a notificar por aviso.

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

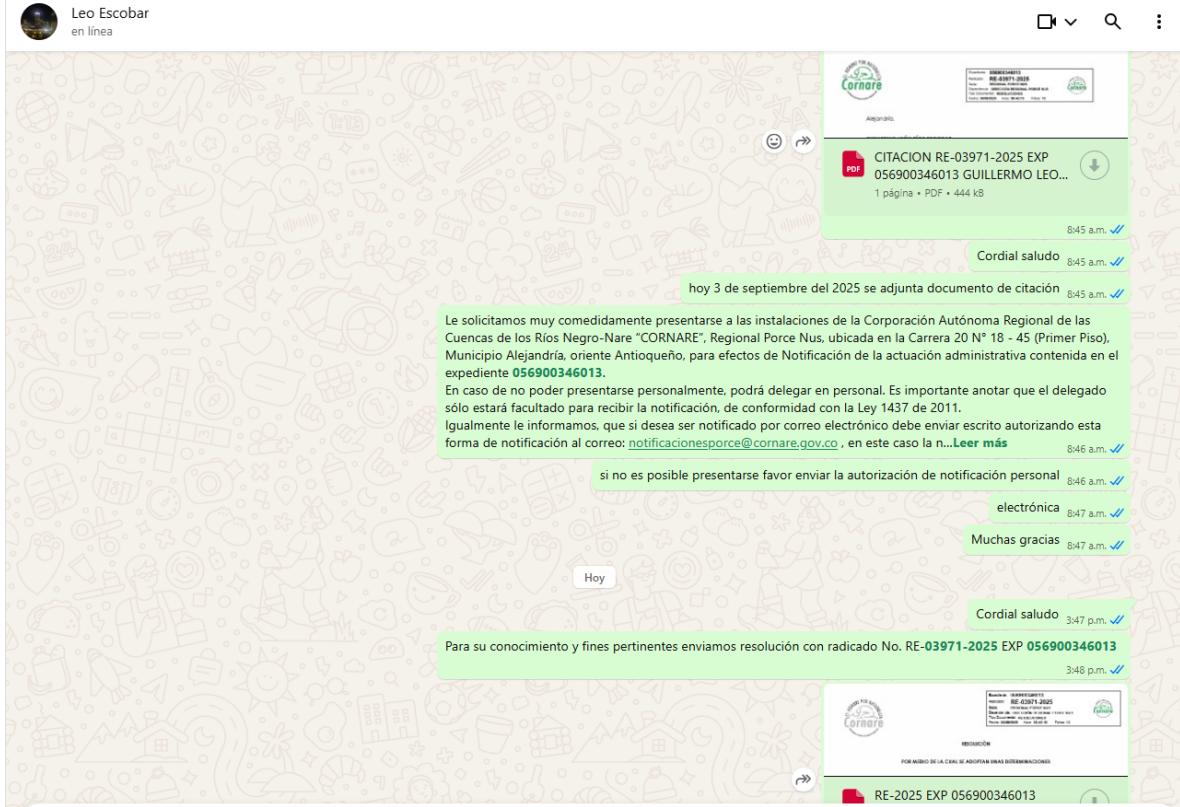
*Albeiro Riascos*

Para la constancia firma.

Expediente o radicado número. 056900346013

Nombre de quien recibe la llamada.NA

Detalle del mensaje.NA





## LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 15, del mes de octubre de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución, X Auto), No RE-03971-2025, de fecha 30/09/2025, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 056900346013, usuario GUILLERMO LEÓN RÍOS ESCOBAR, y se desfija el día 21, del mes de octubre, de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Weimar Albeiro Riascos Rosero  
Nombre funcionario responsable

Albeiro Riascos  
firma

F-GJ-138/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

## RESOLUCIÓN

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

#### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE-05191-2021 del 05 de agosto del 2021, delegó en los Directores Regionales, la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios ambientales que se deriven de los asuntos delegados y de las quejas presentadas, de acuerdo a los municipios que conforman la Dirección Regional.

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. SCQ-135-1345-2025 del 15 de septiembre del 2025, se denuncia ante la Corporación "Contaminación del recurso hídrico del punto de captación de la vereda Los planes por actividad Porcicola", cuyo objeto de afectación ambiental corresponde a recurso "Agua".

Que el día 18 de septiembre del 2025, por parte del equipo técnico de la Corporación se realizó visita de atención a queja con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos denunciados; generándose el informe técnico N° **IT-06758-2025 del 25 de septiembre del 2025**, mediante el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

#### 3. OBSERVACIONES:

##### 3.1- DESCRIPCIÓN EN CAMPO EN LA ATENCIÓN DE LA "QUEJA AMBIENTAL" – POR PARTE DE LA SECRETARIA AGROAMBIENTAL Y MINERA.

En camino hacia la ubicación exacta con el objetivo de atender la queja con radicado SCQ-135-1345-2025, presentada el 15/09/2025 , con interesado "Secretaria de Agroambiental y Minera del municipio de Santo domingo, No se logró tener comunicación con el señor German Agudelo Grisales actual presidente de la J.A.C Los planes, sin embargo se logró obtener el número telefónico del vicepresidente de la vereda Francisco Mejía identificado con C.C 3.602.190, la cual, se dio una breve explicación y motivo de nuestra presencia en la J.A.C "Los planes" La Junta de

acción comunal Los Planes está ubicada con las siguientes coordenadas -75° 9' 26.144" - 6° 30' 59.338", vereda Los planes del municipio de Santo Domingo, al lado de la caseta, se evidencia la escuela de la vereda en funcionamiento de sus jornadas con ubicación -75° 9' 26.105" 6° 31' 0.58".

Se evidencia que, La J.A.C y la escuela, tienen una concesión de agua, la cual el punto de captación del desarenador está ubicada en las siguientes coordenadas: 6° 30' 50.36N -75° 9' 25.47W y un tanque de almacenamiento con coordenadas: 6° 31' 0.51N -75° 9' 25.16W. la cual se abastece dicha escuela y la J.A.C.

Por otra parte, el vicepresidente Francisco Mejía, identificado con C.C 3.602.190, nos acompañó en campo, para la verificación de la calidad del agua y la distribución hídrica, pero con el objetivo de verificar la posible contaminación de la actividad Porcicola del Señor Leo Ríos Escobar.



Imagen 1. Tanque de Almacenamiento y punto de captación.

### 3.2 DESCRIPCIÓN EN CAMPO – EN OBJETO DE CONTAMINACIÓN DE AGUA.

Después de haber hecho recorrido con el vicepresidente, tuvimos contacto con el señor Andrés Cortez Montoya, Mayordomo y encargado del mantenimiento de la

actividad Porcicola del señor Guillermo León Ríos Escobar, identificado con C.C 70.138.187. La cual no dio recorrido por los establos.



**Imagen 2. Actividad Porcicola – Guillermo León Ríos**

Estando dentro de los establos del señor Guillermo león Ríos Escobar, identificado con C.C 70.138.187 se evidencia que tiene una actividad económica de cerdos, que van desde Crías – lechones- engordes y para crías, distribuidos de la siguiente manera. - 35 hembras para crías. - 1 reproductor. - 17 lechones adultos. - Aproximadamente 49 – 55 Lechones crías.



**Imagen 3. Actividad Porcicola.**



Nota: Por la magnitud de la actividad Porcicola, se requiere permiso de vertimiento.

### 3.2.1 MANEJO DE PORCINAZA LIQUIDA Y SOLIDA.

Se conversó con el señor Andrés Cortez Montoya, Encargado de la producción. Nos comenta que la porcinaza líquida, es recolectada en un tanque de 2.000 L de material plástico, y hacen riego a pasto por las horas de la tarde.



**Imagen 3. Tanque para la porcinaza líquida.**

En cuanto al manejo de la porcinaza sólida, se evidencia una gestión inadecuada, ya que en campo no se cumplen las condiciones mínimas requeridas. El material se encuentra dispuesto a cielo abierto, lo que lo hace susceptible al arrastre por escorrentías en temporada de lluvias, posibles vectores y, en contraposición, a deteriorarse por las condiciones adversas durante la época seca.



Imagen 4. Condiciones de la compostera.

- Recomendaciones para un buen proceso de compostaje:

Elemento	Medida recomendada
Largo de la pila	2,5 a 3 metros
Ancho de la pila	1,5 a 2 metros
Altura de la pila	1,2 a 1,5 metros
Volumen aproximado	4,5 a 9 m <sup>3</sup>
Pendiente del terreno	>1% para evacuación de lixiviados
Base del área	Impermeable o pavimentada

### 3.3 DESCRIPCIÓN EN CAMPO – CAPTACIÓN DEL AGUA Y VERTIMIENTO.

En campo se evidencia que, el vertimiento de la actividad porcícola, del señor Guillermo León Ríos Escobar identificado con C.C 70.138.187, está ubicada agua abajo con coordenadas 6° 30' 51.52 75° 9' 26.53" y el punto de captación donde está el desarenador la cual abastece a la J.A.C Los planes y a la escuela con coordenadas 6 30 50.36N 75 9 25.47W, tiene una distancia de 47.98 m.

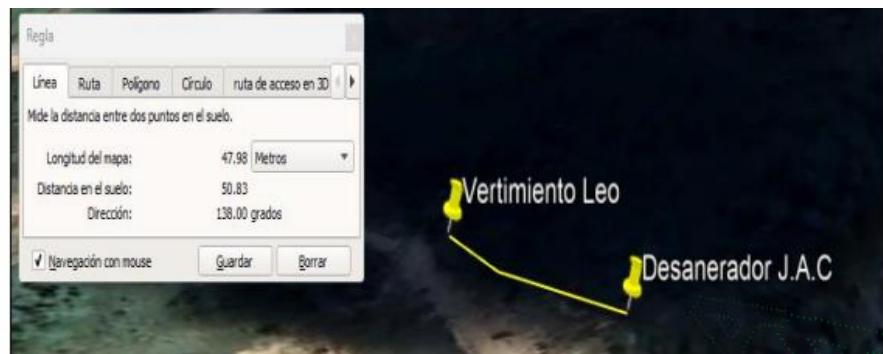


Imagen 5. Distancia de vertimiento de la actividad porcícola de Leo Ríos.



Imagen 6. Presencia de cuerpo de agua – Geo portal.

Nota: por condiciones del terreno y la densidad vegetal, no se logró identificar la tubería que descarga al cuerpo de agua que ilustra la imagen 6

#### Análisis:

En este escenario, el riesgo de contaminación directa es muy bajo o prácticamente nulo, porque:

- El agua captada se toma antes del vertimiento.
- La dirección natural del flujo es desde la captación hacia abajo, nunca al revés.
- Hidrológicamente, un vertimiento aguas abajo no afecta la calidad del agua captada aguas arriba.

#### Conclusión técnica:

La ubicación del punto de vertimiento a 50 metros aguas abajo de la captación de agua garantiza que no exista afectación directa a la calidad del recurso hídrico destinado al acueducto, dado que el flujo natural del cauce impide el retorno de contaminantes hacia la captación. No obstante, se recomienda mantener el control de la carga contaminante en el punto de descarga y dar cumplimiento a los parámetros establecidos en la normativa ambiental vigente (Decreto 1076 de 2015 y Resolución 0631 de 2015), con el fin de prevenir impactos acumulativos o indirectos en el cuerpo de agua receptor.

Además, por manifestación del mayordomo, Andrés Cortez Montoya, identificado con C.C 98.507138, dicta que el abastecimiento para la actividad de la porcícola

tiene su propia captación, la cual la almacenan en tanques de almacenamiento de 2000 litros, uno en funcionamiento y el otro como alternativa o en su defecto como emergencia, con coordenadas: 6 30 49.67 -75 9 25.84.



**Imagen 7. Tanque de almacenamiento – Actividad Porcicola.**

Se evidencia que la actividad Porcicola del señor León Ríos Escobar, identificado con C.C 70.138.187, tiene captación diferente tipo nacimiento, sin embargo, no cuentan con permiso de concesión de aguas.





### 3.2. DESCRIPCIÓN EN CAMPO – HALLAZGOS DE INTERÉS.

- Durante la visita de campo, en relación con la distribución del recurso hídrico, el vicepresidente manifestó su inconformidad debido a la presencia de dos nuevos usuarios: el señor Camilo Urrego Callejas, identificado con C.C. 3.571.716, y el señor Agosto Fernández (sin más datos), quienes se están abasteciendo de la misma captación. Esta situación ha generado una disminución en la disponibilidad del recurso, afectando directamente el suministro de agua a la escuela y a la caseta de la Junta de Acción Comunal, dejando a los niños sin acceso al recurso durante varios días.

- La Secretaría Agroambiental y minera, en conjunto con la Junta de Acción Comunal, solicita la realización de una visita técnica con el acompañamiento del área jurídica, con el fin de aclarar ante la comunidad los beneficios y restricciones relacionados con el abastecimiento del recurso hídrico derivado de la concesión otorgada.

- Tanto como el presidente German Agudelo Grisales identificado con C.C 8.408.164 y el vicepresidente Francisco Mejía, identificado con C.C 3.602.190, no tienen en su poder o su defecto, el conocimiento sobre el año otorgado de la concesión de agua, pero se presume que la concesión de agua, ya se encuentra vencida.

### 4) DETERMIANTES AMBIENTALES

Se consultó las determinantes ambientales. "No se encuentra sujeto a restricciones dentro el ámbito de Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Nus. del predio del señor León Ríos Escobar, identificado con C.C 70.138.187, PK\_PREDIOS: 6902001000002400012, ubicado en el municipio de Santo Domingo – Antioquia en la vereda los planes, la cual se evidencia que el área está bajo varias clasificaciones tales como:

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Sin determinante Ambiental POMCA o Área Protegida	60.99	100.0

**Imagen 4.** Clasificaciones de Determinante ambientales.



**Imagen 5.** Zonificación Ambiental – Geo-portal.

En groso modo analizando las determinantes ambientales de esta área de interés, abarcando el predio del señor Guillermo León Ríos Escobar, Identificado con C.C 70.138.187, se determina que:

El área analizada (60.99 ha) está categorizada como “Sin determinante ambiental POMCA o área protegida”, es decir, no se superpone con zonas de importancia ambiental, restauración, agrosilvopastoriles, ni otras categorías especiales definidas en el Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas (POMCA).

Esto implica que, desde el enfoque del POMCA, no existen restricciones específicas de uso del suelo en términos ambientales, más allá de la normatividad general aplicable en la cuenca del Río Nus y Medio Porce.

#### Relación con el POT municipal

Aunque el POMCA no establece determinantes ambientales para esta zona, el POT (Plan de Ordenamiento Territorial) del municipio sí podría definir restricciones, zonificación o lineamientos de uso del suelo (agrícola, urbano, expansión, protección de rondas hídricas, etc.).

El hecho de estar dentro de la cuenca del Río Nus y próxima a la del Río Guadalupe implica que el POT debe garantizar la protección de las rondas hídricas (30 metros en quebradas, 100 metros en nacimientos, según Decreto 2811 de 1974 y Ley 99 de 1993).

#### Implicaciones para el uso del suelo

Flexibilidad en actividades productivas: al no tener determinantes de conservación estricta bajo el POMCA, es viable el desarrollo de actividades agropecuarias, residenciales o de infraestructura, siempre que se ajusten a lo dispuesto en el POT.

Responsabilidad en el manejo hídrico: aunque no esté catalogado como área protegida, el predio está rodeado de corrientes de agua, lo que obliga a implementar medidas de conservación de suelos y control de sedimentos.

Posibilidad de futuras restricciones: es importante resaltar que la condición "sin determinante" no significa ausencia de control, ya que en actualizaciones del POMCA o del POT podrían definirse nuevas medidas.

#### 4. CONCLUSIONES:

- Se constató en campo la existencia de una concesión de agua que abastece tanto a la escuela como a la JAC Los Planes, con puntos de captación y almacenamiento claramente localizados y georreferenciados, lo que permite un control técnico y legal sobre el recurso.
- La población porcícola registrada (más de 100 animales entre hembras, reproductores y lechones) evidencia que la actividad supera un uso de subsistencia, posicionándose como un sistema productivo de impacto ambiental considerable.
- Debido al tamaño de la explotación y el potencial de generación de aguas residuales, la actividad porcícola debe contar con permiso de vertimiento según la normatividad ambiental vigente, con el fin de garantizar el manejo adecuado de los residuos líquidos y prevenir la contaminación del recurso hídrico.
- La porcinaza líquida cuenta con un sistema básico de recolección y aprovechamiento mediante riego en pastos, mientras que la porcinaza sólida presenta un manejo deficiente que no garantiza condiciones sanitarias ni ambientales adecuadas.
- La disposición de la porcinaza sólida a cielo abierto genera vulnerabilidad frente al arrastre por escorrentías en temporada de lluvias, proliferación de vectores y degradación del material en época seca, lo que implica un riesgo de contaminación del suelo y agua.
- El manejo actual requiere ser reemplazado o complementado con un sistema de compostaje controlado que cumpla con parámetros técnicos (dimensiones, volumen, pendiente y base impermeable), para transformar la porcinaza sólida en un subproducto útil y mitigar impactos negativos.
- La ubicación del vertimiento aguas abajo, a casi 50 metros de la captación de la J.A.C y la escuela, junto con la dirección natural del flujo hídrico, garantiza que no haya riesgo de contaminación directa en el agua destinada al acueducto.
- La actividad porcícola cuenta con una fuente de captación propia para su abastecimiento (tanques de 2000 L), pero actualmente no dispone de permiso de concesión de aguas, lo cual constituye un incumplimiento normativo que debe ser regularizado ante la autoridad ambiental.
- Aunque no existe impacto directo aguas arriba, se requiere implementar control y seguimiento del vertimiento porcícola, ajustándose a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 0631 de 2015, para evitar afectaciones acumulativas o indirectas al cuerpo de agua receptor.
- La presencia de nuevos usuarios no autorizados en la captación ha generado una disminución en la disponibilidad de agua, afectando directamente a la escuela y a

la Junta de Acción Comunal, lo cual representa un conflicto en la distribución equitativa del recurso.

- La solicitud de una visita técnica con apoyo jurídico resalta la importancia de que las autoridades ambientales y comunitarias aclaren los derechos, beneficios y restricciones asociados al uso del agua para evitar conflictos y garantizar el cumplimiento normativo.

(...) "

Que realizada la verificación jurídica en las bases de datos documental, no fue posible obtener información frente a la concesión de aguas otorgada a la Junta de Acción Comunal de la vereda Los Planes del municipio de Santo Domingo, lo que imposibilita verificar las acciones de control adelantadas por parte de la Corporación.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.3.2.5.3. establece "**CONCESIÓN PARA EL USO DE LAS AGUAS.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."

Que, el mismo Decreto en su artículo 2.2.3.3.5.1. preceptúa "**REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que, frente a la Protección y aprovechamiento de las aguas, la misma a normativa, en su artículo 2.2.1.1.18.1, establece que "En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:

(...)

9. **Construir pozos sépticos para colectar y tratar las aguas negras producidas en el predio cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse**

(...).

Así mismo, el artículo 2.2.3.2.20.5. del mismo Decreto establece "**Prohibición de verter sin tratamiento previo.** Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficiar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo establecido en el Informe Técnico de queja N° IT-06758-2025 del 25 de septiembre del 2025, será acogido por la Corporación y en tal sentido, se procederá a formular algunos requerimientos, los cuales quedarán expresos en la parte dispositiva del presente acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REALIZAR** un llamado de atención al señor **GUILLERMO LEÓN RÍOS ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía 70.138.187, toda vez que en visita técnica de atención a queja realizada el día 18 de septiembre del 2025, se evidenció el desarrollo de una actividad productiva consistente en cría de ganado porcino, sin contar con los respectivos trámites ambientales. El presente llamado de atención es un mecanismo que busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **GUILLERMO LEÓN RÍOS ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía 70.138.187, para que en un término máximo de treinta (30) días calendario solicite ante la Corporación los trámites ambientales de concesión de aguas y permiso de vertimientos, de que trata los artículos 2.2.3.2.5.3. y 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda vez en su predio se desarrollan actividades productivas (cría de ganado porcino)

**PARÁGRAFO:** Lo anterior previa expedición del Certificado de Usos del Suelo, por parte Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Santo Domingo, correspondiente al predio identificado con PK: 6902001000002400012 ubicado en la vereda Los Planes del municipio de Santo Domingo (este certificado deberá tener presente los determinantes ambientales según el EOT), donde certifique que esta actividad puede desarrollarse en el predio en mención según el Esquema de Ordenamiento Territorial.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **GUILLERMO LEÓN RÍOS ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía 70.138.187, para que de manera inmediata proceda con la adecuación del área destinada al compostaje de porcinaza sólida, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos en la Guía Ambiental para el Subsector Porcícola (MinAmbiente – FEDEGÁN – Asoporcicultores), en articulación con lo dispuesto en la Resolución 1503 de 2010 y las medidas de bioseguridad correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al señor **GUILLERMO LEÓN RÍOS ESCOBAR**, lo siguiente:

- Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales y el ambiente en el predio PK: 6902001000002400012, hasta no contar con los respectivos permisos que amparen dichas actividades.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

- ACOGER el acuerdo corporativo 251 de agosto 10 de 2011, en el cual se fijan "Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare" en ese sentido, se deberá respetar el área de nacimiento en un radio de 30m y las fajas de retiro mínimo de 20 metros para garantizar la conservación y preservación del recurso hídrico.

**ARTÍCULO CUARTO: RECOMENDAR** a La **Secretaría Agroambiental y Minero del municipio de Santo Domingo**, coordinar un espacio de diálogo entre la comunidad de la vereda Los Planes, la entidad territorial y autoridad ambiental a fin de aclarar información sobre el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la **Secretaría de Planeación e Infraestructura** y a La **Secretaría Agroambiental y Minero del municipio de Santo Domingo**, para su conocimiento y fines pertinentes.

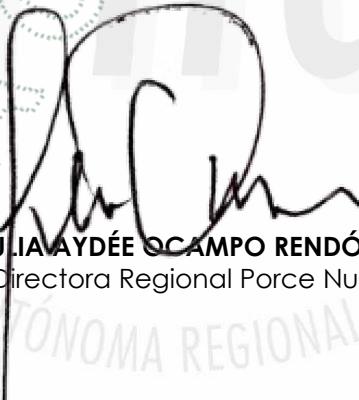
**ARTÍCULO SEXTO: SOLICITAR** al equipo técnico de la Regional Porce Nus, verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto al señor **GUILLERMO LEÓN RÍOS ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía 70.138.187, localizado en la vereda Los Planes del municipio de Santo Domingo.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN**

Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056900346013  
Fecha: 29/09/2025  
Proyectó: Paola Andrea Gómez  
Técnico: Cristian Morales